



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2022-00408-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos proveniente de la parte activa en la cual allegan trámite de notificación, igualmente se allega poder para actuar por parte de YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S. y por último se allega constancia de notificación con resultado infructuoso. Para lo que estime proveer, 08 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, obra en el expediente constancia de notificación personal electrónica a la accionada **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.** allegada en fecha 16/01/2023 con resultado positivo, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral octavo de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, en fecha 24/01/2023 se allega poder para actuar dentro del proceso al profesional en derecho Dr. JAVIER CAMACHO PIÑA identificado con T.P. No. 120.074 del C.S.J. como apoderado de **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.**, advierte el despacho que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
120074	VIGENTE	-	JCPASOCIADOS@HOTMAIL.COM

Igualmente, obra en el memorial constancia de trazabilidad del correo por parte del representante legal de **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.** cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto de la Ley 2213 reza:

*"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Por lo expuesto y acatando la normatividad procesal vigente es procedente para esta dependencia, acceder a la petición de reconocer personería jurídica al Doctor JAVIER CAMACHO PIÑA.

Por último, en fecha 26/01/2023 apoderado actor, allega constancia de notificación personal con resultado infructuoso al accionado **OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS** y solicita su emplazamiento.

Con relación a la solicitud anterior el artículo 291 del C.G.P. ordena:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Visto lo anterior y de la revisión integral del expediente se advierte lo siguiente:

1. Es procedente acceder a realizar la notificación del accionado **OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS** por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



Por último, en fecha 31/01/2023 se recibe correo electrónico del abogado de **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.** cuyo asunto es "contesta a la demanda" sin embargo no obra contenido alguno por ende no se dará trámite al respectivo memorial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO a la accionada **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.** a partir del 18/01/2023 como lo dispone la Ley 2213 de 2022 tal y como obra a folio 012 del cuaderno principal.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. **JAVIER CAMACHO PIÑA**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 120.074, para que actúe en nombre y representación de **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido.

TERCERO: POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS**, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA memorial de fecha 31/01/2022 (Contesta Demanda), por carecer de contenido.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f61c2aeeb3dc0cfd8e20e0878bcd5523a5dc7171fad6cc3ed22d74398a22a2**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>